

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **SUPERAGRO S.A.** en contra de **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AMADO** radicado con el número interno **2021-00069**, informando que el 26/07/2023 la parte demandante allego memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación. Favor proveer.

Saravena (A), 08 de agosto de 2023.



LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2021-00069**-00
DEMANDANTE: SUPERAGRO S.A.
DEMANDADO: JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AMADO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 630

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **SUPERAGRO S.A.** en contra de **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AMADO**, para proveer lo pertinente a la terminación del proceso por pago total de la obligación en atención a que la parte demandada cumplió con los términos de acuerdo con la parte demandante y durante el periodo de suspensión del proceso que se decretó en auto No. 615 del 11/08/2022.

Al respecto, el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. prescribe:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Una vez inspeccionado el presente proceso se tiene que aún no se ha señalado fecha para audiencia de remate, ni tiene embargo de remanentes, así las cosas, en atención a lo pretendido por la parte actora, ejecutor de la obligación, esta servidora judicial accederá a lo petitionado, haciendo la salvedad que en auto No. 615 del 11/08/2022 se ordenó el levantamiento del embargo del inmueble con folio de matrícula No. 410-76441, sin embargo, no obra en el expediente electrónico cumplimiento a dicha decisión, por lo tanto, se ordenará dar cumplimiento y se ordenará levantar el embargo y secuestro de los inmuebles registrados con folio de matrícula a 410-16910 y 410-38328, levantar el embargo solicitado mediante oficio No. 1385 a Acrobiológicos del Sarare, el desglose del título ejecutivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro de proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **SUPERAGRO S.A.** en contra de **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AMADO** radicado con el número interno **2021-00069**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro de los inmuebles registrados con folio de matrícula a 410-16910 y 410-38328. Por secretaría, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de las acciones, rendimientos, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios a que tiene derecho JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AMADO, en el establecimiento de comercio ACROBIOLÓGICOS DEL SARARE, registrado con matrícula 11340 y sociedades comerciales que tenga a su nombre con el NIT. 6767023 preventivo gerente, administrador o liquidador del respectivo establecimiento comercial. Por secretaría líbrese oficio, sin embargo, déjese constancia que auscultado el expediente no reposa memorial alguno de registro de las medidas ordenadas.

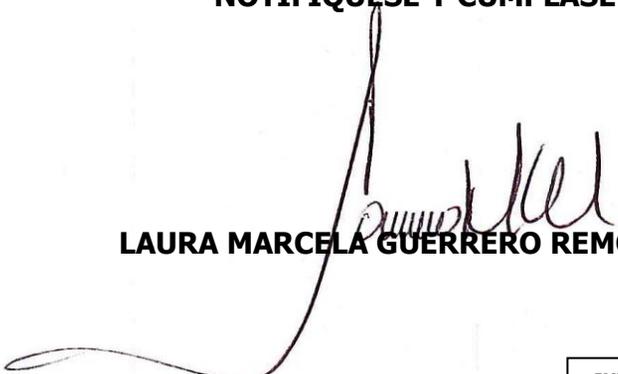
CUARTO: OFICIAR conforme a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 615 del 11/08/2022. Por secretaría, líbrese oficio.

QUINTO: DECRETAR EL DESGLOSE del título valor base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 30**

HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** seguido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LEIDY VIVIANA DIAZ LIZCANO** radicado con el número interno **2021-00809**, informando que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora. Favor proveer.

Saravena (A), 08 de agosto de 2023.



LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2021-00809-00**
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LEIDY VIVIANA DIAZ LIZCANO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 631

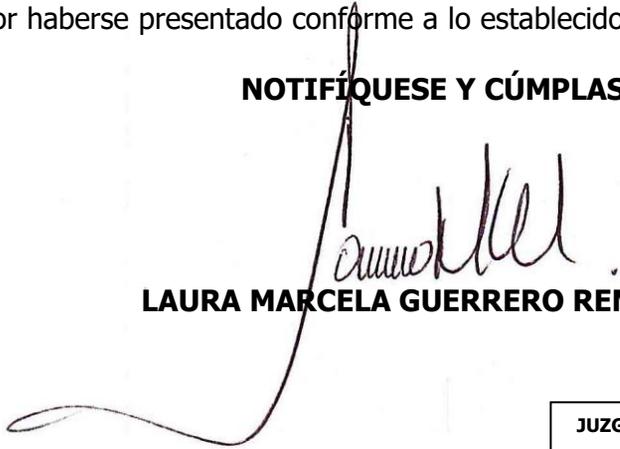
Procede el Despacho al impulso que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** seguido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LEIDY VIVIANA DIAZ LIZCANO**, teniéndose que el 09/06/2023 se corrió traslado del avalúo comercial a través del microsítio de este Juzgado en el portal web de la Rama Judicial y, dentro del término establecido en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., no fue objetado dejando la parte ejecutante vencer el término en silencio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A) **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, por haberse presentado conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 30**

HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** seguido mediante apoderado judicial por **ROMÁN ROZO CABALLERO** en contra de **HILARIO ROZO CABALLERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR** radicado con el número interno **2022-00271**, informando que el 21/07/2023 se recibió contestación a la demanda por parte del curador ad-litem designado. Favor proveer.

Saravena (A), 08 de agosto de 2023.


LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	PERTENENCIA.
RADICACIÓN:	81-736-40-89002- 2022-00271-00
DEMANDANTE:	ROMÁN ROZO CABALLERO.
DEMANDADO:	HILARIO ROZO CABALLERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** seguido mediante apoderado judicial por **ROMÁN ROZO CABALLERO** en contra de **HILARIO ROZO CABALLERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, siendo contestada la demanda en término por parte del curador ad-litem sin presentar pruebas ni proponer excepciones, razón por la cual procederá esta servidora de conformidad al numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 y el artículo 392 del C.G.P. se convocará a audiencia conforme a la programación del Despacho y se ordenará el decreto de pruebas, en aras de que obren en el expediente y se practiquen en el desarrollo de la diligencia. Tratándose de diligencia en predio rural se ordenará dar cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022 para su celebración.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A):

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el **04 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M.** para celebración de **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** conforme lo prevé los artículos 372 y 373 del C.G.P. Adviértase que la diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR y PRACTICAR dentro del presente proceso, de conformidad al inciso 1° del artículo 392 del C.G.P. las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Decretar las aportadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda.
- Testimoniales: Decretar los testimonios de: 1.) **DIONEL ROMERO CONTRERAS** y, 2.) **ÁLVARO DÍAZ MEJÍA**.
- Inspección Judicial: Decretar la inspección judicial del predio rural denominado "La Palma" ubicado en la vereda Barrancones de Saravena (A), kilómetros 111 y 112 de la vía nacional que conduce del municipio de Fortul a esta municipalidad, el cual se identifica con folio de matrícula No. 410-18666, diligencia que se realizará de manera virtual el **04 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, a la cual debe asistir un topógrafo profesional idóneo para que presente informe de identificación del predio.
- Interrogatorio de parte: Decretar el interrogatorio de parte del demandante **ROMÁN ROZO CABALLERO**

DE OFICIO:

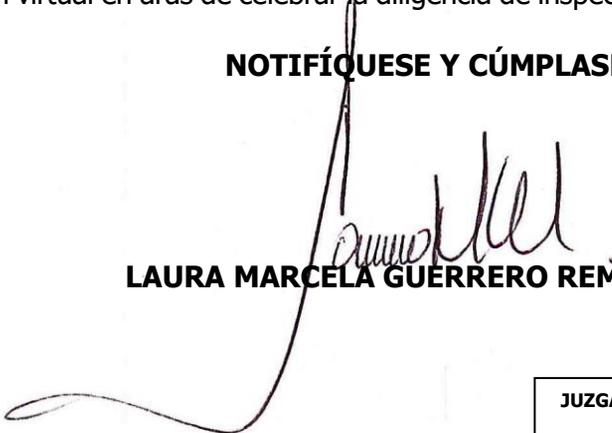
- Decretar el interrogatorio de la parte demandante **ROMÁN ROZO CABALLERO**.
- Requerir con la publicación de este proveído a la parte demandante, para que el día de la diligencia allegue certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir con no más de 5 días de antelación a la fecha programada, en aras de corroborar la situación actual del predio.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados que deberán tener en cuenta lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 372 del C.G.P., relativos a la asistencia a la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que en aplicación de los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, en aplicación al principio de colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia y como parte interesada, deberá garantizar los medios tecnológicos para la conexión virtual en aras de celebrar la diligencia de inspección en el predio objeto de debate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 30**

HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** mediante apoderado judicial por **LUIS NIÑO HERRERA** en contra de **MARIELA MENDOZA SUAREZ** radicado con el número interno **2022-00357**, informando que se recibieron contestaciones por parte de Tesorería Municipal, Claro S.A. y Secretaría de Hacienda Municipal, sin embargo, el 04/08/2023 fue allegado poder conferido por la demandada al abogado José Domingo Mora Calderón, quien solicita se corra traslado de la demanda. Favor proveer.

Saravena (A), 08 de agosto de 2023.



LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENTA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-2022-00357-00
DEMANDANTE: LUIS NIÑO HERRERA.
DEMANDADO: MARIELA MENDOZA SUAREZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 633

Procede el Despacho al impulso que en derecho corresponda sobre el proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** mediante apoderado judicial por **LUIS NIÑO HERRERA** en contra de **MARIELA MENDOZA SUAREZ**, teniéndose que en cumplimiento de lo ordenado en auto No. 544 del 13/07/2023 la Tesorería Municipal, Claro S.A. y Secretaría de Hacienda Municipal suministraron la información requerida por la parte demandante, sin embargo, el 04/08/2023 fue allegado poder conferido por la demandada al abogado José Domingo Mora Calderón, quien solicita se le reconozca personería para actuar, se envíe el expediente electrónico y se corra traslado de la demanda.

Así las cosas, observa esta servidora judicial que se debe tener a la parte demanda notificada por conducta concluyente. A saber, el artículo 301 del C.G.P. establece que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En atención a que el poder conferido se ajusta a derecho, se reconocerá al togado en los términos y para los efectos del mismo. Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 del C.G.P., el día de la notificación por estados de este proveído, se le enviará al apoderado de la

parte demandada, en mensaje de datos formato PDF copia de la demanda y sus anexos. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE:

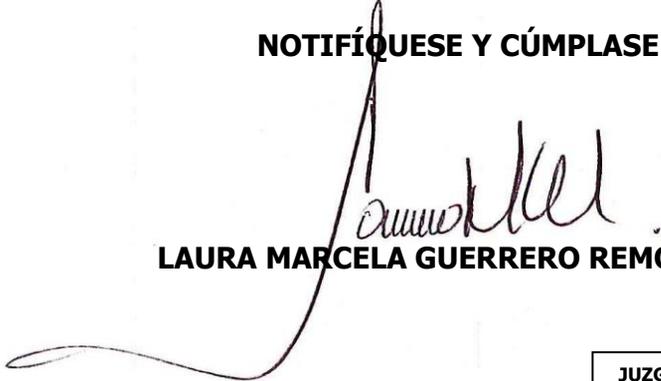
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **JOSÉ DOMINGO MORA CALDERÓN** identificada con C.C. No. 1.115.720.814 y T.P. No. 262.084 del C. S. de la J., en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido por la demandada.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MARIELA MENDOZA SUAREZ** a través de su apoderado, teniéndose por notificada a partir de la publicación de este proveído.

TERCERO: REMITIR mediante mensaje de datos, simultáneamente con la notificación por estados de este proveído, al apoderado de la demandada, copia de la demanda y sus anexos para el traslado advirtiéndole que el término de traslado es de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 402 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 30**

HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.**

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.** en contra de **EDINSON BENITO PABON CHACON** radicado con el número interno **2022-00425**, informando que el 02/08/2023 la parte demandante allego memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación. Favor proveer.

Saravena (A), 08 de agosto de 2023.



LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-2022-00425-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: EDINSON BENITO PABON CHACON.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.** en contra de **EDINSON BENITO PABON CHACON**, para proveer lo pertinente a la terminación del proceso por pago total de la obligación representada en el pagaré No. 04010930001238193, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía dentro del presente proceso.

Al respecto, el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. prescribe:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Una vez inspeccionado el presente proceso se tiene que aún no se ha señalado fecha para audiencia de remate, ni tiene embargo de remanentes, así las cosas, en atención a lo pretendido por la parte actora, ejecutor de la obligación, esta servidora judicial accederá a lo peticionado y, en consecuencia, se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré No. 04010930001238193, el levantamiento del embargo y retención frente a lo oficiado a las entidades bancarias. Sin embargo, se abstendrá este Despacho de levantar el embargo y secuestro de la motocicleta marca HERO, línea KARIZMA, color Blanco, modelo 2015, servicio público, motor MC38EGDGM00001, PLACA FDB-599E presuntamente de propiedad del demandado, en razón a que, en el inciso 2º del numeral segundo del auto No. 114 del 23/02/2023 se ordenó requerir a la parte demandante para que informara ante cual organismo de tránsito se encontraba matriculada la motocicleta, requerimiento que no fue contestado y por ende, no fue librado oficio ni se hizo efectiva la medida sobre aquel.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN dentro de proceso **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.** en contra de **EDINSON BENITO PABON CHACON** radicado con el número interno **2022-00425**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

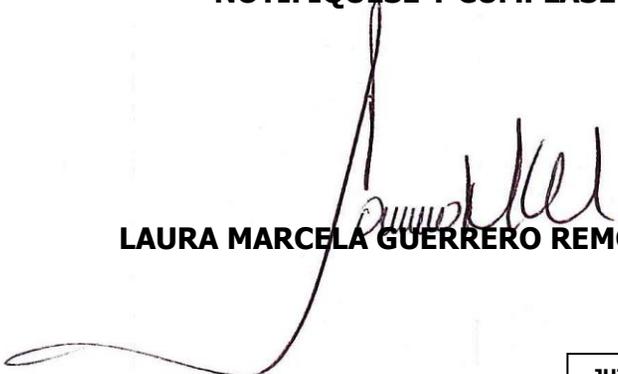
SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito cuyo titular es el demandado, en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCO BBBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS. Por secretaría, líbrese oficio a las entidades bancarias.

TERCERO: DECRETAR EL DESGLOSE del título valor base de la presente acción pagaré número **0401093000123819**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 30**

HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.**

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **SANDRA MILENA ORTIZ** radicado con el número interno **2023-00037**, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora. Favor proveer.

Saravena (A), 08 de agosto de 2023.


LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2023-00037-00**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA ORTIZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 635

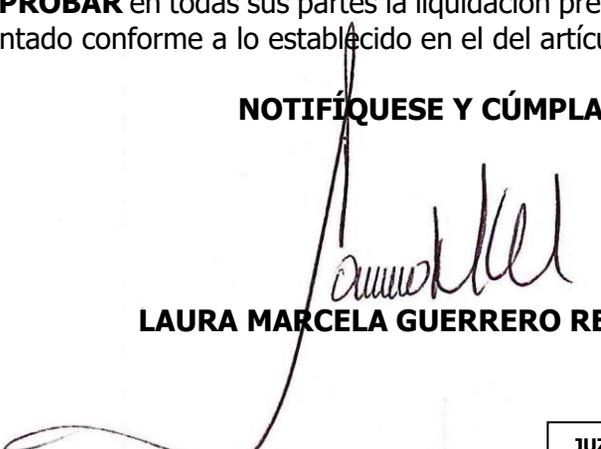
Procede el Despacho al impulso que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **SANDRA MILENA ORTIZ**, teniéndose que el 23/06/2023 se corrió traslado de la liquidación a través del micrositio de este Juzgado en el portal web de la Rama Judicial y, dentro del término establecido en el artículo 446 del C.G.P., no fue objetado dejando la parte ejecutante vencer el término en silencio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A) **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación presentada por la parte ejecutante, por haberse presentado conforme a lo establecido en el del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVERENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 30**

HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** mediante apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **SAMUEL SANTAMARIA ORTIZ** radicado con el número interno **2023-00052**, informando que el 31/07/2023 fue allegado por la parte interesada solicitud de información dirigida a Salud Sanitas S.A.S., correo que fue remitido con copia a este Despacho, advirtiéndole al peticionado su contestación so pena de proceder la judicatura conforme al numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. Favor proveer.

Saravena (A), 08 de agosto de 2023.



LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2023-00052-00**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAMUEL SANTAMARIA ORTIZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 636

Procede el Despacho al impulso que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** mediante apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **SAMUEL SANTAMARIA ORTIZ**, teniéndose solicitud allegado el 31/07/2023 por la apoderada de la parte interesada dirigida a Salud Sanitas S.A.S., correo que fue remitido con copia a este Despacho, advirtiéndole al peticionado su contestación so pena de proceder a solicitar a esta judicatura dar aplicación al numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Empero, auscultado el expediente electrónico se tiene que aun no ha sido notificado el demandado y, si lo que pretende la parte con la solicitud elevada es proceder a la notificación, debe poner en conocimiento tal situación y solicitar al Despacho lo pertinente ajustado a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y, de contar con dirección electrónica deberá solicitar autorización para el envío de mensaje de datos a dicha dirección, en consecuencia, se evidencia que los actos desplegados por la parte demandante no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. como se ordenó en el numeral segundo del auto admisorio No. 117 del 23/02/2023, ni a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, razón por la cual procederá esta servidora judicial a requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga que le corresponde.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A):

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal contenida en los artículos 290, 291, 292 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 30**

HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.**

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** seguido mediante apoderado judicial por **CARLOS ARTURO BOHÓRQUEZ VACA** en contra de **RICHARD HELI ACERO GALVIS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR** radicado con el número interno **2023-00060**, informando que el 20/06/2023 se recibió contestación por parte del demandado y a través de apoderado judicial, radicando en la misma fecha demanda de reconvención, aunado a ello el 26/06/2023 la ORIP de Arauca informó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 410-50831, sin embargo, se tiene que el 13/06/2023 se publicó emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose para el impulso procesal correspondiente. Favor proveer.

Saravena (A), 08 de agosto de 2023.



LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PERTENENCIA.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2023-00081-00**
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BOHÓRQUEZ VACA.
DEMANDADO: RICHARD HELI ACERO GALVIS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 637

Procede el Despacho al impulso que en derecho corresponda sobre el proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** seguido mediante apoderado judicial por **CARLOS ARTURO BOHÓRQUEZ VACA** en contra de **RICHARD HELI ACERO GALVIS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR**, siendo contestada la demanda a través de apoderado judicial por parte del demandado y presentada demanda de reconvención, sin embargo, a la fecha no se encuentra vencido el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados conforme lo prescribe el artículo 371 del C.G.P., teniéndose a la fecha cumplido el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., por lo cual previo a decidir sobre la contestación y la reconvención, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 375 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el municipio de Saravena y el departamento mismo no cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia – Curadores Ad Litem, procederá esta servidora judicial conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. que reza:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá

concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **JOSÉ DOMINGO MORA CALDERÓN** como curador Ad-Litem de las **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR** para que les represente; con quien se surtirá la notificación personal y traslado de la demanda. En consecuencia, deberá comparecer al Despacho para asumir el cargo y notificarse personalmente dentro de los (5) días siguientes al recibo de la notificación de la presente designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente.

SEGUNDO: ADVERTIR al togado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, así mismo póngase de presente que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 30**

HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.**

Al Despacho de la Juez, el presente proceso de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** seguido por **ELIZABETH PULIDO LUNA** en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** radicado con el número interno **2023-00151**, informando que el 27/07/2023 fue allegada notificación personal al demandado, sin embargo, no fue aportada verificación de e-mail certificado, así mismo, fue allegada en la misma fecha contestación a la demanda por parte del Banco Agrario de Colombia S.A. Favor proveer.

Saravena (A), 08 de agosto de 2023.



LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2023-00151-00**
DEMANDANTE: ELIZABETH PULIDO LUNA.
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 638

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre el proceso de **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** seguido por **ELIZABETH PULIDO LUNA** en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, teniéndose memorial por la parte demandante donde manifiesta notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co. Allegando constancia de bitácora de correo electrónico desde la dirección notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co donde le es acusado recibo el 07/07/2023 a las 11:50 horas.

Pese al requerimiento realizado en proveído anterior a la parte demandante, es de anotar que desatendió lo ordenado, pues, en el memorial de notificación no se arrimó constancia de e-mail certificado donde se pueda corroborar que el mensaje de datos y los adjuntos fueron debidamente enviados a la dirección electrónica del demandado y debidamente entregados en las mismas, conforme a lo dispuesto la ley 2213 de 2022 y en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. como se ordenó en el numeral segundo del auto admisorio No. 331 del 11/05/2023. Sin embargo, teniéndose que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley, proponiendo excepciones de mérito y, conforme al acuse de recibo directo, puede entender esta servidora judicial que se encuentra surtida la notificación, sin embargo, como se reitera no puede la parte demandante de manera caprichosa saltarse los procedimientos previstos en la Ley.

Ahora bien, conforme las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda, se tiene que con el envío del escrito a este Juzgado envió el traslado de las excepciones a la demandante a través de la dirección electrónica pulido_elizabeth6@gmail.com, encontrando esta servidora judicial debidamente cumplido lo normado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, pues, el traslado de las

excepciones se cumplió a la dirección electrónica de la demandante el cual reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, quien dejó vencer en silencio el término de que trata el artículo 370 del C.G.P.

Así las cosas, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 y el artículo 392 del C.G.P. se convocará a audiencia conforme a la programación del Despacho y se ordenará el decreto de pruebas, en aras de que obren en el expediente y se practiquen en el desarrollo de la diligencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A):

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el **05 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M.** para celebración de **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** conforme lo prevé los artículos 372 y 373 del C.G.P. Adviértase que la diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR y PRACTICAR dentro del presente proceso, de conformidad al inciso 1° del artículo 392 del C.G.P. las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Decretar las aportadas en el acápite de pruebas del escrito de la demanda.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Decretar las aportadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

DE OFICIO:

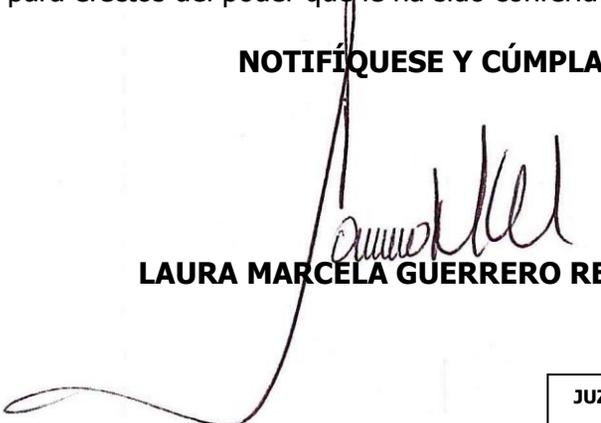
- Decretar el interrogatorio de la parte demandante **ELIZABETH PULIDO LUNA**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados que deberán tener en cuenta lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 372 del C.G.P., relativos a la asistencia a la audiencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ** identificada con C.C. No. 52.053.599 y T.P. No. 93.103 del C. S. de la J., en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 30**

HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.**

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** mediante apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JOBITA MONTERREY SANTAFE Y LUZ MERY BURBANO MONTERREY** radicado con el número interno **2023-00153**, informando que el 28/06/2023 fue allegado cotejo de notificación electrónica frente a una demandada y, el día 02/08/2023 fue allegado memorial por parte de la Nueva Eps, el cual proviene de solicitud por la parte interesada a dicha entidad, en la cual advirtió al petitionado su contestación so pena de proceder la judicatura conforme al numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. y, posteriormente en el mismo día solicitó al Despacho remitir lo contestado por la Nueva Eps. Favor proveer.

Saravena (A), 08 de agosto de 2023.



LORENA KARINA SOTO CORONADO.

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena (A), nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2023-00153-00**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOBITA MONTERREY SANTAFE Y LUZ MERY BURBANO M.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 639

Procede el Despacho al impulso que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** mediante apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JOBITA MONTERREY SANTAFE Y LUZ MERY BURBANO MONTERREY**, teniéndose allegado el 28/06/2023 cotejo de notificación electrónica frente a la señora Luz Mery Burbano Monterrey, sin embargo, el día 02/08/2023 fue allegado memorial por parte de la Nueva Eps, el cual proviene de solicitud hecha por la apoderada de la parte interesada a dicha entidad, en la cual advirtió al petitionado su contestación so pena de proceder la judicatura conforme al numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. y, posteriormente en el mismo día solicitó al Despacho remitir lo contestado por la Nueva Eps.

Empero, auscultado el expediente electrónico se tiene que aun no ha sido notificada la demandada Jobita Monterrey Santafé y, si lo que pretende la parte con la solicitud elevada es proceder a la notificación, debe poner en conocimiento tal situación y solicitar al Despacho lo pertinente ajustado a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y, de contar con dirección electrónica deberá solicitar autorización para el envío de mensaje de datos a dicha dirección, en consecuencia, se evidencia que los actos desplegados por la parte demandante no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. como se ordenó en el numeral segundo del auto admisorio No. 510 del 25/05/2023, ni a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, razón por la cual procederá esta servidora judicial a requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga que le corresponde, conminándola desde ya a la parte demandante a ajustar sus actos conforme lo previsto en la Ley.

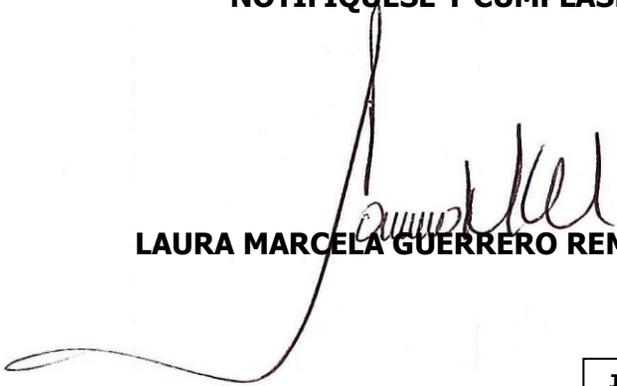
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A):

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal contenida en los artículos 290, 291, 292 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 30**

HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, la presente **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** seguida mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOHAN ANDRÉS GALVIS ORTIZ** radicado con el número interno **2023-00299**, informando que el día 10/07/2023 fue asignada mediante reparto ordinario. Favor proveer.

Saravena (A), 08 de agosto de 2023.



LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2023-00299-00**
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOHAN ANDRÉS GALVIS ORTIZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 640

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud especial de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** seguida mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOHAN ANDRÉS GALVIS ORTIZ**, teniéndose que la misma fue radicada el 21/07/2023 correspondiendo por reparto ordinario el 24/07/2023.

Revisado el libelo introductorio se tiene que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y, los especiales exigidos para esta clase de asuntos de conformidad a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, observándose que la garantía mobiliaria recae sobre el vehículo automotor identificado con; Placa: WFD332, Modelo: 2017, No. Chasis: LVBV3JBB2HE0014, No. Motor: G039045, Color: BLANCO, Marca: FOTÓN, Clase: FURGÓN. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A):

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** en contra de **JOHAN ANDRÉS GALVIS ORTIZ** y a favor del acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR LA APREHENSIÓN a favor del acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** del vehículo automotor identificado con Placa: **WFD332**, Modelo: **2017**, No. Chasis: **LVBV3JBB2HE0014**, No. Motor: **G039045**, Color: **BLANCO**, Marca: **FOTÓN**, Clase: **FURGÓN**, dado en garantía mobiliaria a **JOHAN ANDRÉS GALVIS ORTIZ**. Por secretaría, oficiar a la Policía Nacional – Sección Automotores, para que proceda a la retención del rodante y, una vez aprehendido lo deje a disposición del acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA a favor del acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, una vez sea aprehendido el vehículo automotor identificado con Placa: **WFD332**, Modelo: **2017**, No. Chasis: **LVBV3JBB2HE0014**, No. Motor: **G039045**, Color: **BLANCO**, Marca: **FOTÓN**, Clase: **FURGÓN**, dado en garantía mobiliaria a **JOHAN ANDRÉS GALVIS ORTIZ**. Por secretaría, oficiar a la Policía Nacional de departamento que ponga a disposición el vehículo una vez sea aprehendido para que disponga su entrega. Así mismo se oficiará al parqueadero donde se encuentre el vehículo una vez sea retenido.

CUARTO: Una vez sea entregado el vehículo al acreedor garantizado, se **ORDENA LEVANTAR** la aprehensión, para lo cual se oficiará a la Policía Nacional para tal fin.

QUINTO: DAR a la presente solicitud el trámite especial previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la J., en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 30**

HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.**

Al Despacho de la Juez, la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO BBVA S.A.** en contra de **RITA ISABEL LEÓN MÁRQUEZ** radicado con el número interno **2023-00313**, informando que el día 31/07/2023 fue asignada mediante reparto ordinario. Favor proveer.

Saravena (A), 08 de agosto de 2023.



LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2023-00313-00**
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: RITA ISABEL LEÓN MÁRQUEZ.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 641

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO BBVA S.A.** en contra de **RITA ISABEL LEÓN MÁRQUEZ**, teniéndose que la demanda fue radicada el 28/07/2023 correspondiendo por reparto ordinario el 31/07/2023, sin embargo, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los numerales 4º, 9º y 11º del artículo 82 del C.G.P.

Revisado el libelo introductorio, se tiene que la parte interesada debe aclarar tanto los hechos como las pretensiones corrigiendo la estimatoria de la cuantía conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., con la sumatoria de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, debiendo liquidar los intereses moratorios desde el día siguiente de la exigibilidad de la obligación hasta la fecha de la presentación de la demanda allegando la respectiva tabla de liquidación en aras de tener en cuenta dicha liquidación al momento de liquidar el crédito.

En consecuencia, procede esta servidora judicial a dar aplicación a los numerales 1 y 2 del inciso 3º artículo 90 del C.G.P. y se concede el término de cinco (5) días contenido en el inciso 4º del artículo 90 de la norma en cita, para que sean subsanados los yerros. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO BBVA S.A.** en contra de **RITA ISABEL LEÓN MÁRQUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** identificada con C.C. No. 51.775.463 y T.P. No. 79.450 del C. S. de la J., en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 30**

HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL** presentada por **CRISTIAN EDUARDO CAMARGO QUIÑONEZ Y ZULMA PATRICIA TOSCANO CARRILLO** radicada con el número interno **2023-00322**, informando que fue asignada mediante reparto ordinario del 08/08/2023. Favor proveer.

Saravena (A), 08 de agosto de 2023.



LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), nueve (9) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: MATRIMONIO CIVIL.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2023-00322-00**
CONTRAYENTES: CRISTIAN EDUARDO CAMARGO QUIÑONEZ Y OTRA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 642

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por **CRISTIAN EDUARDO CAMARGO QUIÑONEZ Y ZULMA PATRICIA TOSCANO CARRILLO** para decidir sobre su admisión, sin embargo, auscultada la solicitud se pudo observar que ambos contrayentes residen en la Carrera 28 No. 7-65 Barrio 12 de Octubre del municipio de **Fortul (A)**, por lo que atendiendo al factor territorial de competencia, el conocimiento del matrimonio civil de la referencia recae en el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul (A).

A saber, en Sentencia C-112/00 la Corte Constitucional consideró que el juez competente para celebrar el matrimonio es el juez municipal o promiscuo de la vecindad de cualquiera de los contrayentes, a prevención. Así mismo, el artículo 17 del C.G.P. establece:

“Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

En consecuencia, se rechazará de plano la solicitud de matrimonio civil y se ordenará remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul (Arauca), para que allí se tome la decisión que se considere pertinente. Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

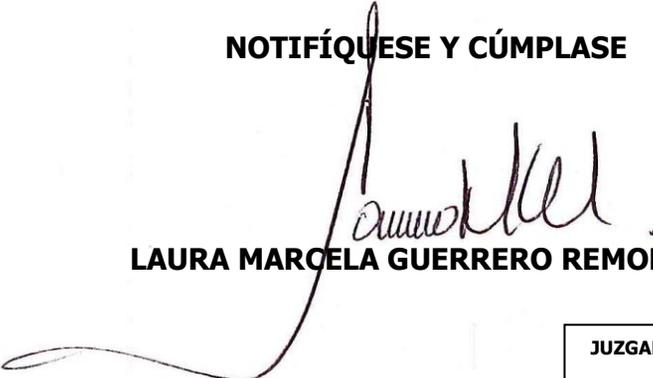
PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio civil, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico al Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul (A), atendiendo a la competencia por factor territorial.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 30**

HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.**